



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal ha
sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 043/92

Dr. Joaquin Monasterio Pinckert
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO :

Que, el servicio público de transporte urbano está sujeto a diversas eventualidades que pueden ocasionar daños físicos a los transeúntes, así como a los pasajeros del servicio, situaciones para las que deben tener capacidad de respuesta en atención a las responsabilidades emergentes, o por el simple hecho de la generación de riesgo al transitar con un motorizado.

Que, en la actualidad, la falta de una disposición expresa que viabilice el sistema adecuado de indemnización a las víctimas de accidentes provenientes del tráfico del servicio público, los usuarios y terceros damnificados se encuentran, las mas de las veces, en un total desamparo.

Que, es atribución del Concejo Municipal dictar Ordenanzas para el buen servicio a la población (Art. 201o., Inc. 1) de la Constitución Política del Estado). Protegiendo el derecho a la seguridad de los vecinos del municipio de su jurisdicción; (Art. 7o., Inc. a) de la Constitución Política del Estado y, Art. 3o. de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, es obligación de las empresas o personas dedicadas al transporte, cualquiera sea su forma de organización, antes de iniciar sus actividades, el otorgar fianza o póliza de seguros para responder por los daños y perjuicios a personas o cosas transportadas, que cubran la responsabilidad civil en las sumas fijadas por la autoridad administrativa competente, que regule sus actividades. (Art. 930o. y 931o. del Código de Comercio).

Que, son competencia municipal los servicios públicos y su reglamentación (Art. 9o., Inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades).

POR TANTO :

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes vigentes, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1o. Todo propietario de vehículo del servicio público de transporte urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que preste servicios en la jurisdicción territorial de este municipio, se trate de taxis, radio-taxis, minibus, microbuses u omnibus, obligatoriamente deberá suscribir contrato de seguro con las compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros, que tengan domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en los siguientes términos y condiciones mínimas:

...2



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

2... Ordenanza Municipal No. 043/92. , 9 de septiembre de 1992.

- a) Cobertura de accidentes personales para el número total de asientos del vehículo asegurado, amparando al conductor y pasajeros por los riesgos y capitales mínimos siguientes:

I. Muerte Accidental \$us. 3.000.00

II. Invalidez total y/o parcial permanente, hasta \$us. 3.000.00

III. Gastos médicos, hospitalarios y de farmacia a consecuencia de accidentes, hasta \$us. 1.500.00

- b) Cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas o bienes, incluyendo gastos judiciales, con un capital mínimo asegurado de \$us. 5.000.00.

I. Daños a las personas hasta un 60% del capital asegurado.

II. Daños a bienes de terceros hasta un 40% del capital asegurado.

- c) La póliza de seguros de accidentes personales para pasajeros, debe suscribirse en la modalidad de asiento - pasajero - año, siendo responsabilidad del propietario del vehículo, el tomar seguros por la totalidad de la capacidad del vehículo, determinado por el número de asientos.

- d) En los vehículos en los que se empleen ayudantes, estos deberán estar cubiertos en forma expresa por una póliza de seguros, con las mismas coberturas y valores asegurados requeridos para el conductor del vehículo.

La puesta en vigencia de los seguros que se mencionan en el presente Artículo, no incidirá en el costo actual del pasaje, por hallarse ya contemplado en el cálculo de operación que fue aprobado en la tarifa.

Artículo 2o. Las Compañías Aseguradoras que suscriban Contratos de Seguros obligatorios con los propietarios de vehículos del servicio público de transporte urbano, deberán emitir las pólizas correspondientes, en tres ejemplares, de los cuales el original deberá ser entregado al asegurado, una copia deberá remitirse al Gobierno Municipal, y el tercer ejemplar quedará en los registros de la Compañía. Así mismo, deberán informar a la Dirección de Vialidad sobre los centros médicos y clínicas que asistirán a los damnificados en caso de accidentes.

Artículo 3o. Las Compañías de Seguros tendrán la obligatoriedad de informar a la Dirección de Vialidad de esta Alcaldía, de todas las anulaciones o caducidad de las pólizas de seguro obligatorio que sean canceladas por cualquier causa o motivo. Esta comunicación a la Dirección de Vialidad, deberá realizarse dentro de las 24 horas de tener conocimiento sobre la cancelación y/o transferencia de la póliza al asegurado.



Concejo Municipal

Casilla 2729

SANTA CRUZ - BOLIVIA

3... Ordenanza Municipal No. 043/92.-----, 9 de septiembre de 1992.

Articulo 4o. La caducidad de la póliza de seguros por causas imputables al tomador de la póliza, le obliga a rehabilitar sus coberturas de seguro en un plazo no mayor a tres días desde el momento en que se suspendió la vigencia de su seguro. Pasado este término, será retirado de circulación hasta que presente la rehabilitación de la póliza.

Articulo 5o. Las Empresas Aseguradoras, al otorgar la póliza, incluirán en esta una cláusula especial, obligándose a notificar a esta Alcaldía, a través de la Dirección de Vialidad, cualquier modificación, reducción o suspensión del seguro.

Articulo 6o. Las Empresas Aseguradoras, al emitir la póliza, entregarán al asegurado una viñeta municipal de control, la misma que consignará el número de la póliza, placa del automotor y validez del seguro emitido. Esta viñeta será adquirida por las compañías de seguro de la Dirección de Recaudaciones Tributarias del Gobierno Municipal, debiendo los transportistas colocarla en el parabrisas del vehículo asegurado; requisito sin el cual no podrán circular y prestar servicio en esta ciudad.

Articulo 7o. Los prestatarios del servicio público interprovincial, interdepartamental e internacional, de competencia del Gobierno Departamental y Gobierno Nacional; para establecer paradas y efectuar servicios desde y hasta este municipio, deberán presentar copias selladas por la autoridad correspondiente (Prefectura o Ministerio de Transporte), de la póliza de Seguro, de acuerdo a los montos indicados por Resolución Ministerial vigente. Debiendo obtener de la Dirección de Vialidad y Recaudaciones Tributarias, la viñeta municipal correspondiente, previa presentación de la copia de la póliza de seguros. Sin este requisito, no podrán prestar servicios en la jurisdicción de esta ciudad.

Articulo 8o. La Dirección de Vialidad, llevará un registro de los accidentes que involucren a los vehículos de transporte público, a fin de proceder al seguimiento y cumplimiento de las coberturas que las Compañías Aseguradoras deben prestar a los ciudadanos damnificados.

Articulo 9o. Se faculta al Organismo Ejecutivo de esta Alcaldía, a través de la Dirección de Vialidad, en coordinación con la Policía Boliviana representada por la Unidad Operativa de Tránsito, proceder a detener a todo vehículo del servicio público de transporte Urbano, en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, que no cumpla con la presente Ordenanza Municipal, a partir del día martes 3 de noviembre de 1992.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos años.

JOAQUÍN MONASTERIO PINCKERT
José Baldívieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO

O. MARTORELL/rdp.
cc/. Arch.



JOAQUÍN MONASTERIO PINCKERT
CONCEJAL PRESIDENTE

"1992 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LAS MISIONES DE CHIQUITOS"

, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 11 de septiembre de 1992